

PRESIDENCIA

Montevideo, 13 de agosto de 2020.-

**RECTIFICATIVAS Y PAGOS POR
RETROACTIVIDADES Y LAUDOS
Autorización.-**

VISTO: el proceso de determinación de los ajustes salariales de los trabajadores del sector privado, a través de los Consejos de Salarios correspondientes a cada sector de actividad;

RESULTANDO: **I)** que iniciadas las negociaciones en los diferentes Grupos de actividad para definir el ajuste salarial correspondiente a cada sector, no habiendo culminado el mismo en su totalidad, en virtud de las diferentes instancias de negociación y el análisis de las propuestas para llegar a un acuerdo entre todas las partes;

II) que una vez homologados los acuerdos logrados en Consejos de Salarios, deberán abonarse a los trabajadores las partidas por retroactividades correspondientes, así como también se deberán presentar rectificativas a la Historia Laboral de cada uno de ellos;

CONSIDERANDO: I) que se entiende que frente a la situación planteada se verifica una causa de fuerza mayor que impide al sector empleador el cumplimiento de sus obligaciones para con el BPS, por los montos que se determinen a través de Consejos de Salarios, entendiéndose por “fuerza mayor” la demora irresistible que se produce en la discusión y deliberación de alternativas para contemplar los intereses de las diferentes partes involucradas, que eximiría de responsabilidad frente al Organismo;

II) que la fuerza mayor está prevista como causa de eximente de la responsabilidad, consagrada en el art. 106 nral. 2 del Código Tributario y en consecuencia, se estima pertinente autorizar el pago sin multas ni recargos de las partidas que surjan por retroactividades cuando fueren canceladas al mes siguiente de su publicación, y dentro de los vencimientos de los meses de cargo que fueren estipulados;

III) que igual tratamiento tendrá la presentación de rectificaciones en la Historia Laboral de los trabajadores, derivadas de los ajustes salariales que se acordaren;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 15, lit. c) de la Ley N° 15.800, del 17.01.1986, en la redacción dada por el art. 551 de la Ley N° 16.170, del 28.12.1990 y art. 23 lit. h) del Reglamento Interno del Directorio del BPS, aprobado por la R.D. N° 13-44/1993, del 29.04.1993;

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL R E S U

E L V E :

- 1°) AUTORIZÁSE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A RECIBIR EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS DE LOS APORTES GENERADOS POR RETROACTIVIDADES QUE SURJAN POR LAUDOS, CUANDO LOS MISMOS FUEREN ABONADOS DENTRO DE LOS VENCIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL MES DE CARGO EN QUE SE EFECTÚA LA PUBLICACIÓN.
EN EL CASO DE QUE SE PACTE EL PAGO EN FECHAS POSTERIORES, PODRÁN ABONARSE DENTRO DE LOS VENCIMIENTOS DEL MES DE CARGO QUE FUEREN ESTIPULADOS.
ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE A TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD, CUALQUIERA SEA LA FECHA EFECTIVA EN QUE SE HAYA REGISTRADO EL ACUERDO Y EFECTUADA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.-
- 2°) IGUAL TRATAMIENTO QUE EL DISPUESTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE TENDRÁN LAS DEMÁS OBLIGACIONES FORMALES Y DE RECTIFICACIONES AL SISTEMA DE HISTORIA LABORAL, DERIVADAS DE LOS AJUSTES SALARIALES DISPUESTOS.-
- 3°) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-
- 4°) DÉSE CUENTA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE DIRECTORIO.-

HUGO ODIZZIO
Presidente

va/sa